



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01421

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.-Advierte el Despacho que con la demanda efectivamente se aporta el contrato de arrendamiento de local comercial que celebraron las partes, sin embargo, su contenido no es completamente claro, siendo necesario que la parte actora se sirva allegarlo nuevamente de manera legible, toda vez que él corresponde a la base para el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

2.- Para efectos de determinación de la cuantía, conforme al artículo 26 del Código General del Proceso, se tendrá que indicar expresamente el valor actual del canon de arrendamiento.

3.- Se aportará prueba de lo manifestado en el hecho 3° de la demanda, es decir, de los múltiples requerimientos que la administración de la P.H. ha realizado a las demandadas por el cambio de destinación del bien inmueble.

4.- Adicionalmente, se indicará expresamente al Despacho la fecha desde la cual se ha requerido a las demandadas para que realicen la entrega del bien inmueble, para lo cual también aportará prueba de ello.

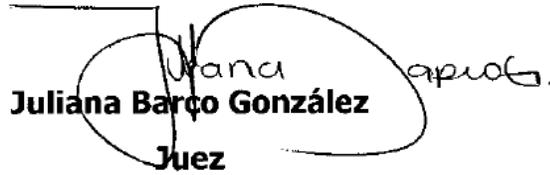
5.- El bien inmueble objeto del proceso tendrá que identificarse de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, es decir, por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

6.- De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se tendrá que presentar prueba de que se envió de manera simultánea a la presentación de la demanda, tanto el líbello como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de las demandadas. De igual forma tendrá que procederse respecto del escrito de subsanación.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e786d39f7451912d78091e91bbc9f0b2113634ed1efe60bad723881d671224c**

Documento generado en 13/01/2022 01:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>